CEDULA
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO
EXPEDIENTE NÚMERO: 002/2018

En el expediente indicado al rubro, obra un acuerdo que dice:

MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-

VISTO.- El escrito y anexos presentados en fecha diecinueve de febrero del año en curso, por el C. Iram Javier Bazán García; enterados de su contenido, **SE PROVEE:**

I.- Agréguense a los autos el escrito y anexos de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.-

II.- Como lo solicita el promovente se ordena expedir a su costa copia certificada de los Estatutos del **Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo,** previa identificación y toma de recibo que obre en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

III.- Notifíquese.-

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO ANTE SECRETARIO QUE DA FE.- DOY FE.- JTM/LAIS

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA, QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO A LAS 13:59 HORAS DEL DÍA 20 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL 26, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL

Lic. Juan Antonio Estrada M.

JAVIER BAZÁN
Compromiso real con los trabajadores

COPIAS CERTIFICADAS

JAVIER BAZÁN
Compromiso real con los trabajadores

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I

Art. 1.- Con el nombre de Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo se instituye una organización laboral, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y Ley Orgánica, y estará conformada por los trabajadores de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, a que pertenecen los trabajadores asociados.

Art. 2.- El domicilio principal del Sindicato de Trabajadores CECYTE Hidalgo, es Avenida Tucanes No. 205 Fraccionamiento Tulipanes, C.P. 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo.

CAPITULO II
Objeto y fines del sindicato

Art. 3.- Los principales objetivos y fines del sindicato son:

a) Celebrar con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo las Condiciones Generales de Trabajo y hacer valer los derechos emergentes derivados de las mismas;

b) Defender los derechos de sus miembros en los conflictos de trabajadores, ya sea ante terceros o ante las autoridades;

c) Asumir defensa de los intereses colectivos que representa;

d) Representar a sus miembros en ejercicio de los derechos emanados de las Condiciones Generales de Trabajo, cuando los interesados los requieran expresamente;

e) Representar a sus miembros en los conflictos colectivos y en las instancias de conciliación y arbitraje;

f) Crear cooperativas de producción y consumo, exceptuando la prestación de servicios similares a los que presta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;

g) Crear, administrar y subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común, tales como cajas de ahorro, de socorros mutuos, habitaciones baratas, oficinas

de colocación, campos de esparcimiento cultural y deportivo, cursos de publicaciones de educación científica, agrícola e industrial, bibliotecas y escuelas;

h) Procurar la conciliación en los conflictos laborales y decretar la huelga si llegara el caso, previos los trámites señalados por ley.

i) Luchar por el mejoramiento cultural y social de sus asociados; y,

j) Procurar la capacitación técnica de sus socios en las diferentes especialidades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, y elevar por todos los medios el nivel moral de los trabajadores.

CAPITULO III
De los socios

Art. 4.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

a) Ser trabajador de base del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.

b) Pagar la cuota de admisión o ingreso;

c) Tener más de 21 años de edad;

d) No haber sido condenado a pena corporal por los tribunales, no tener auto de culpa ejecutoriado;

e) Haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Obligatorio;

f) Comprobar con certificado médico no encontrarse afectado de enfermedad infectocontagiosa;

g) Observar en público y privado, buena conducta, y no ser toxicómano ni ebrio consuetudinario; y,

h) Aceptar los presentes estatutos y reglamentos del sindicato y cumplirlos lealmente.

COTEJADO
JAVIER BAZAIT
Compromiso real con los trabajadores

Art. 5.- El Comité Directivo admitirá por mayoría de votos nuevos socios que así lo soliciten, y en tal caso ordenará su inscripción en el libro respectivo, todo lo cual se comunicará a la Asamblea General en la sesión próxima. En caso de negativa se dispondrá la inmediata devolución de la cuota de admisión consignada por el aspirante.

CAPITULO IV
Deberes y derechos de los socios

Art. 6.- Son deberes de los socios:

a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Comité Directivo que se encuentren relacionadas exclusivamente con la función legal y social del sindicato;

b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General, y a las del Comité Directivo, y de las comisiones, cuando formen parte de ellas;

e) Observar buena conducta y ser leal con sus compañeros de trabajo y con el personal directivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;

d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;

e) Presentar excusa por escrito, justificando la causa o razón cuando no pueda concurrir a una sesión;

Art. 7.- Son derechos de los socios:

a) Participar en los debates de las asambleas generales, con derecho a voz y voto, y, además, presentar proposiciones;

b) Ser elegido miembro del Comité Directivo o de las comisiones. Los socios que no hayan cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias y otras que sean obligatorias, por más de tres meses consecutivos, no podrán ser elegidos miembros del Comité Directivo;

c) Gozar las ventajas y beneficios que acuerdan y otorgan los estatutos del Sindicato;

Art. 8.- Los socios que se encuentren atrasados en el pago de su cuotas de dos meses, tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas generales.

Art. 9.- Los socios tendrán derecho a solicitar la intervención del Sindicato por medio del Comité Directivo y conforme a los estatutos y reglamentos pertinentes, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos.

Art. 10.- El Comité Directivo podrá exonerar del pago de las cuotas al socio que lo solicite, siempre que dicha petición tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, para cuyo efecto deberá acreditarse con certificación fehaciente. Igual derecho tendrán los socios que se encuentren cesantes.

Art. 11.- El Sindicato, por todos los medios posibles, ayudará al socio que se encuentre cesante, sin causa justificada, para conseguirle una ocupación;

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

Art. 12.- El Presidente, previa autorización del Comité Directivo, expedirá al socio que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.

CAPITULO V
Correcciones disciplinarias

Art. 13.- El Comité Directivo, previa comprobación de la falta, y oídos los descargos del interesado, podrá imponer a los socios las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;

b) Una multa de una Unidad de Medida de Actualización (UMA) cuando deje de asistir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General, del Comité Directivo o de las comisiones, cuando formen parte de éstas;

e) Una multa de una Unidad de Medida de Actualización (UMA) cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas;

d) Una multa de cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA) por reiterada negligencia en el cumplimiento de sus deberes, no obstante el apercibimiento de que trata el apartado a) de este artículo.

Art. 14.- Las resoluciones que dicte el Comité Directivo, en estricta sujeción a los casos previstos anteriormente, son apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

CAPITULO VI
Causales de expulsión

Art. 15.- Son causales de expulsión:

a) Haber sido condenado a presidio o a reclusión por delitos contra la propiedad;

b) Por inferir ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro del Comité Directivo o de las comisiones, por razón de sus funciones;

e) Por adicción en el consumo de drogas y sustancias peligrosas o por ebriedad consuetudinaria;

d) Por abandono de funciones sindicales, sin causa justificada, por un año o más, o por retiro voluntario de la empresa o establecimiento comercial;

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

e) Por incumplimiento de pago de cuotas sin causa justificada, por más de tres meses;

f) La imposición de tres multas en un período de tres meses de acuerdo con la causal prevista en el apartado d) del artículo 13 de estos estatutos;

g) El ejercicio de la violencia en casos de huelga, y toda incitación tendiente a modificar el carácter legal y pacífico de la misma;

h) Por actos de fraudulencia o apropiación indebida de los fondos del Sindicato;

i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

Art. 16.- El socio expulsado por razón de las causales prescritas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrá ingresar nuevamente, con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante el Comité Directivo la respectiva solicitud, acompañada de un certificado que acredite por Tesorería del Sindicato, no tener pendiente ninguna obligación económica, o el de la causa que justifique el abandono de funciones por un año o más.

CAPITULO VII
Del retiro de los socios

Art. 17.- Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas, dentro de las modalidades prescritas en el reglamento respectivo.

Art. 18.- El socio que desee retirarse del Sindicato, deberá dar aviso por escrito al Comité Directivo, cuyo Presidente previo informe de Tesorería, ordenará la devolución de las cuotas que haya de pagar dentro de los sesenta días siguientes, previa deducción del cincuenta por ciento, en que se estimen los gastos de la Institución, más el valor de lo que adeude a la Caja.

Art. 19.- Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus aportes, dentro de los noventa días siguientes a su retiro, previa deducción de un cincuenta por ciento en concepto de indemnización al Sindicato, por perjuicios ocasionados, más el valor de lo que adeude a la Caja.

CAPITULO VIII
De la administración y dirección

Art. 20.- La reunión de la mayoría de los socios constituye la Asamblea General que es la misma autoridad del Sindicato.

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

Art. 21.- Para su administración, el Sindicato tendrá un Comité Directivo compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea General.

Art. 22.- Para la ejecución y cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Directivo se establecerán o instituirán comisiones permanentes, nombradas por esta última.

CAPITULO IX
De la Asamblea General

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Directivo o por un número de diez socios.

Art. 24.- El quórum reglamentario de sesiones se establece con la asistencia de la mayoría absoluta de socios. Empero, si los socios que constituyen dicho quórum reglamentario no concurrieren, previa citación, se procederá a hacer una segunda convocatoria, la que se llevará a efecto con el número de socios asistentes. En las reuniones queda terminantemente prohibido tratar asuntos políticos o confesionales.

Art. 25.- La Asamblea General, principalmente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elegir por mayoría de votos a los miembros del Comité Directivo, cuyo período de funciones será de un año;

b) Decretar la expulsión de los socios cuando haya causa justificada, de acuerdo con los presentes estatutos;

c) Ordenar los gastos mayores de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que no se hayan incluido en presupuesto;

d) Aprobar, observar o rechazar el presupuesto de gastos;

e) Revisar trimestralmente los balances que le presente el Comité Directivo;

f) Remover a los miembros del Comité Directivo cuando estatutaria o legalmente haya motivo para ello;

g) Declarar la huelga, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato;

h) Aprobar, corregir o modificar los reglamentos o resoluciones dictados por el Comité Directivo;

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto
Compromiso real con los trabajadores

i) Celebrar convenios y dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con la orientación político-sindical que estos estatutos lo permitan;

j) Reformar los presentes estatutos y efectuar los trámites pertinentes ante las autoridades respectivas para su aprobación y legalización;

k) Fijar las cuotas extraordinarias que sean necesarias para el funcionamiento del Sindicato, previa aprobación de las dos terceras partes de socios asistentes a la respectiva Asamblea General; y

j) Nombrar, llegado el caso, a los liquidadores y decretar la disolución del indicado, previa aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros, en tres sesiones que se verificarán en tres días diferentes.

CAPITULO X
Del Comité Directivo

Art. 26.- Para formar parte del Comité Directivo se requiere ser miembro activo del Sindicato.

El Comité Directivo estará integrado por:

a) Secretario General.
b) Secretario de Actas y Acuerdos.
c) Secretario de Finanzas.
d) Secretario de Gestión, Previsión y Asistencia Social.
e) Secretario de Organización.
f) Secretario Trabajo y Conflictos.
g) Secretario de Asuntos Académicos, Cultura y Deporte.

El Comité Directivo entrará en ejercicio de sus funciones inmediatamente después de la elección. Cada uno de los miembros del Comité Directivo tendrá su respectivo suplente.

Art. 27.- El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario General o tres de sus miembros.

Art. 28.- Constituirá quórum la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 29.- Son funciones y obligaciones del Comité Directivo:

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, de conformidad a las normas y disposiciones contenidas en estos estatutos;

b) Nombrar las comisiones permanentes;

e) Revisar quincenalmente, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;

d) Negociar y formalizar las Condiciones Generales de Trabajo;

e) Imponer a los socios, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Cuyas resoluciones son apelables ante la Asamblea General;

f) Velar porque todos los socios cumplan los estatutos, los reglamentos internos y las obligaciones que les competen;

g) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un socio incurriere en una causal de expulsión;

h) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la entidad y las resoluciones que sean necesaria para el fiel cumplimiento de las mismas;

i) Presentar trimestralmente, en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe minucioso de sus labores. Tanto el balance cuanto el informe deben llevar la firma de todos los miembros del Comité Directivo;

j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los socios y velar por los intereses colectivos e industriales de los mismos;

k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los socios en cuanto a interpretación y aplicación de estos estatutos, o de sus problemas económicos y, en casos insolubles, convocar a la Asamblea General para su estudio y solución.

CAPITULO XI
De los miembros del Comité Directivo
Del Secretario General

Compromiso real con los trabajadores

Art. 30.- El Presidente tiene la representación jurídica del Sindicato y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actos la autorización previa de los miembros del Comité Directivo.

Art. 31.- Son deberes del Secretario General:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, declararlas abiertas cuando haya el quórum reglamentario, elaborar el orden del día y dirigir los debates;

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

b) Convocar al Comité Directivo a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría;

e) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del tres de los Secretarios del Comité Directivo, por decisión del Comité Directivo o a solicitud de diez socios, por lo menos;

d) Rendir por escrito un informe quincenal de sus labores al Comité Directivo y dar cuenta a éste o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;

e) Tomar el juramento de rigor a los socios que ingresan;

f) Informar al Comité Directivo de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los estatutos;

g) Proponer al Comité Directivo los acuerdos y reglamentaciones que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;

h) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, juntamente con el Tesorero y el Fiscal;

i) Señalar funciones especiales a los socios y nombrar las comisiones transitorias o accidentales:

j) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General o el Comité Directivo;

k) Convocar a elecciones del Comité Directivo cuando se agote el periodo designado;
l) Dar cuenta al Comité Directivo cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.

Del Secretario de Actas y Acuerdos

Art. 32.- Son deberes del Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Asumir la presidencia del Comité Directivo o de la Asamblea General por ausencias temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones;

b) Proponer en las deliberaciones del Comité Directivo los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato;

c) Informar al Comité Directivo de toda falta que cometen los socios y;

d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.

Compromiso real con los trabajadores

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

De los Secretarios del Comité Directivo

Art. 33.- Son deberes de los Secretarios:

a) Llevar una lista de los socios por orden alfabético y otra por orden de registro, con la correspondiente dirección, número telefónico e identificación oficial;

b) Llevar el libro de actas, tanto del Comité Directivo así como de la Asamblea General;

e) Citar, por orden del Secretario General o a petición de los socios, de acuerdo con los estatutos, a las sesiones extraordinarias del Comité Directivo o de la Asamblea General;

d) Contestar la correspondencia;

e) Firmar las actas que hayan sido aprobadas;

f) Informar al Comité Directivo de toda irregularidad disciplinaria o administrativa;

g) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato, e informar desde luego de toda petición que se haya formulado; y

h) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

Del Secretario de Finanzas

Art. 34.- Son deberes del Secretario de Finanzas:

a) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, y las multas;

b) Llevar los libros de contabilidad necesarios;

c) Realizar los depósitos en bancos de toda cantidad de dinero que reciba, ya sea en cuenta de ahorros o en cuenta corriente a nombre del Sindicato;

d) Abstenerse de abonar o pagar cuentas que no se encuentren firmadas por el Secretario General;

e) Firmar juntamente con el Secretario General toda orden de retiro de fondos;

f) Rendir quincenalmente al Comité Directivo un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;

g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros del Comité Directivo cuanto por las autoridades fiscales o por funcionarios del trabajo.

Compromiso real con los trabajadores

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

De los Vocales

Art. 35.- Son deberes de los Vocales:

a) Asesorar al Comité Directivo, con derecho a voz y voto, en todas las deliberaciones;

b) Cumplir las funciones que les asigne el Presidente;

e) Informar al Comité Directivo de cualquier infracción de los estatutos y reglamentos;

d) Procurar por todos los medios a su alcance, en los casos necesarios, la armonía entre los socios y la eficacia de los estatutos y reglamentos de la institución.

CAPITULO XII
De las comisiones

Art. 36.- El Sindicato tendrá comisiones permanentes nombrados por el Comité Directivo, para un período de 12 meses y cada comisión estará integrada por tres miembros.

Estas comisiones son:

a) Comisión de Previsión y Asistencia Social.
b) Comisión de Trabajo y Conflictos Laborales.
c) Comisión de Cultura Sindical y Propaganda.
d) Comisión de Administración y Vigilancia.

Estas comisiones, en sus funciones y atribuciones, se sujetarán a las normas, previsiones y disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XIII
De los fondos del Sindicato

Compromiso real con los trabajadores

Art. 37.- La caja del Sindicato está formada por las cuotas de admisión; las ordinarias y extraordinarias; las donaciones y subvenciones, etc.

Art. 38.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que se hace referencia en el precedente artículo serán fijadas mediante resolución expresa dictada por la Asamblea General de Socios, pudiendo éstas ser modificadas periódicamente de acuerdo a las modificaciones que disponga la Asamblea General.

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

CAPITULO XIV
De la administración de los fondos

Art. 39.- Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité Directivo al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante el período de éste.

Art. 40.- Los fondos del Sindicato deben permanecer en las cuentas bancarias a nombre del Sindicato y, para efectos de realizar cualquier gasto debidamente autorizado o, para su retiro parcial o total, se requerirá las correspondientes firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas, quienes para el efecto las harán reconocer y registrar previamente en la entidad bancaria respectiva.

Art. 41.- Los gastos mayores a $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) deberán ser autorizados por la Asamblea General y, aquellos que no alcancen a la referida cantidad y que no se hayan incluido en el presupuesto, lo serán por el Comité Directivo.

Art. 42.- Para la contabilidad de recursos económicos del Sindicato, registro de estadísticas y otros aspectos de orden administrativo, se establecerán normas especiales a través de reglamentos internos; normas que serán puestas en conocimiento de la autoridad del trabajo.

CAPITULO XV
De la disolución y liquidación

Art. 43.- Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los socios activos, en tres sesiones y en tres días diferentes, dentro de las normas prescritas por ley.

Art. 44.- Decretada la disolución se nombrarán dos liquidadores, uno será designado de entre los más destacados miembros del Sindicato, y el otro, será una persona de reconocida honorabilidad y competencia, ajena a la institución.

Art. 45.- Los liquidadores procederán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y su Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.

COMITÉ JAVIER BAZÁN Compromiso real con los trabajadores

Art. 46.- Concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a sesión extraordinaria de la Asamblea General, con el fin de informar detalladamente sobre el resultado de sus funciones. En esta misma sesión se entregará a los socios lo que les corresponda y, el remanente, si lo hubiere, por mayoría de votos se entregan a la institución o instituciones que se determinaren.

CAPITULO XVI
Disposiciones generales

Art. 47.- El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo, Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales que les son concordantes.

Art. 48.- Todo miembro activo del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su identificación de sindicalizado, expedida y firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización. En dicha identificación constará el nombre, dirección, identificación, profesión, etc.

Art. 49.- El Sindicato no persigue otras actividades que las que se hallan prescritas en los presentes estatutos.

Por tanto, de conformidad a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo, queda prohibido ocuparse en actividades diferentes a sus propias finalidades, así como ejecutar actos pendientes a menoscabar la libertad individual, la libertad de trabajo y la libertad de la industria, en la forma garantizada por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Art. 50.- El Sindicato no podrá contratar, y menos remunerar los servicios de asesores técnicos o de apoderados que no reúnan las condiciones de idoneidad, competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio y ante las autoridades correspondientes.

Aprobado en sesión de Asamblea General del Sindicato, el día 16 dieciséis del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Avenida tucanes # 205, fraccionamiento Tulipanes, CP 42085, Pachuca de Soto

EL LICENCIADO LUIS ALEXIS ISLAS SÁNCHEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DE ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO. - - -